

EL ASILO, INSTITUCIÓN QUE PRESTIGIA A MÉXICO. CASO GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ

Por Mario Velázquez Suárez¹

“Tanto en la tradición de los sistemas constitucionales como en la política exterior de México, los derechos humanos han ocupado un lugar muy importante (...) México ha suscrito los acuerdos más importantes relativos a la protección de los derechos humanos (...) Pero lo que coloca a México en un lugar preeminente, en lo que apoyo a los derechos humanos se refiere, es su práctica del derecho de asilo”².

Por más de cien años, la práctica del Asilo ha sido ampliamente discutida. Se instituye de manera religiosa desde tiempos remotos y se expande en el medioevo. Se le ha calificado como doctrina, institución y derecho, pero resulta indiscutible que es hoy una pieza trascendente y por algunos autores reconocida como “*la más emblemática figura del derecho internacional americano*”³, especialmente del derecho humanitario. Para México, la implementación y el respeto que le confiere, le han valido para ser reconocido mundialmente como un país que abre generosamente las puertas de sus embajadas y de su territorio mismo para recibir sin distingo a todo perseguido político que pide protección.

Aunque algunos estados, mayormente europeos, al igual que Estados Unidos y Canadá, se muestran reacios para otorgar o reconocer legalidad al asilo diplomático, es un hecho que lo han llegado a practicar (circunstancialmente y por razones estrictamente humanitarias) como se dieron casos en España durante su Guerra Civil⁴; o como Estados Unidos que también lo llevó a la práctica en el sonado caso del cardenal József Mindszenty, a quien mantuvo en su embajada en Budapest por espacio de quince años -de 1956 a 1971-, cuando el gobierno húngaro permitió finalmente que abandonara el país.

Sin embargo y a pesar de múltiples intentos para su codificación, el asilo diplomático no es parte del Derecho Internacional Universal, porque su práctica se interpreta por múltiples países como una injerencia en asuntos internos del Estado receptor y un abuso a la inviolabilidad que se concede a las sedes diplomáticas.

¹ El autor del presente artículo ingresó al Servicio Exterior Mexicano en octubre de 1975. Desde entonces ha prestado sus servicios en la SRE y en representaciones diplomáticas de México en América del Sur, Centroamérica, Caribe; así como en consulados generales en los EUA. También sirvió en embajadas en África y Europa. En su último puesto en el exterior fungió como Embajador en Belice.

Es licenciado en derecho por la UNAM y realizó diversos estudios de postgrado en otras instituciones, entre ellos, estudios de doctorado en derecho internacional en la Universidad Complutense de Madrid.

Tanto en México, como en el extranjero, ha sido profesor universitario en materias relacionadas con el derecho y los organismos internacionales.

²Seara Vázquez, Modesto. *Política Exterior de México*. 3ª edición. 1985. Colección Textos Universitarios en Ciencias Sociales. Ed. Harla. Págs. 98 y 99.

³ Ver el artículo de Agustín Espinosa: “Refugio, asilo, extraterritorialidad: aclarando conceptos y recordando antecedentes” en *Letras Internacionales*. Enfoques. Semanario 167, publicado por la Universidad ORT Uruguay. Número 167, 4 de julio de 2013.

⁴ Espinosa, Agustín. Artículo citado, numeral 4, sin paginación.

La práctica del asilo es de carácter regional, por parte de países en América Latina que así lo han convenido en acuerdos interamericanos.

El primer instrumento latinoamericano de carácter multilateral que reconoció como legal la práctica del asilo es el Tratado sobre Derecho Penal Internacional, firmado en Montevideo el 23 de enero de 1889, en el Primer Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado. Cinco naciones sudamericanas firmaron este instrumento (Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay) que en su artículo 16 establece: “*El asilo es inviolable para los perseguidos por delitos políticos, pero la Nación de refugio tiene el deber de impedir que los asilados realicen en su territorio actos que pongan en peligro la paz pública de la Nación contra la cual han delinquido*”.

El Tratado sudamericano calificaba desde entonces como “*delito político*” los actos del individuo que le llevan a buscar el asilo.

Posteriormente, en la Habana, el 20 de febrero de 1928, en la Sexta Conferencia Internacional Americana, fue firmada la Convención sobre Asilo, esfuerzo importante para extender y reglamentar la práctica; particularmente para evitar abusos que ya se cometían con una institución que se abría paso en el Continente. Sin embargo, los cuatro artículos de la Convención no lograron darle una definición ni establecer un procedimiento; tampoco aclararon qué debía entenderse por “*delito político*” ni hicieron referencia alguna al salvoconducto, documento indispensable para la seguridad del asilado durante su retiro del Estado territorial. En esa imprecisión, hubo dificultades para su ejercicio y serios conflictos de interpretación; por tanto, era urgente un nuevo acuerdo, al menos para los dieciséis países que la ratificaron.

Así, en la siguiente Conferencia Internacional Americana, la séptima, celebrada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933, con la participación de veinte naciones, se firma la Convención sobre Asilo Político. Este instrumento da buenos avances en nueve artículos porque aclara que el asilo no es lícito para quienes estuvieren procesados en forma por delitos comunes o condenados por tribunales ordinarios, pero mantiene que la institución no aplica a desertores de tierra y mar. Aunque sigue denominando “*delito político*” la acción del asilado, deja claro que la calificación corresponde al Estado que presta el asilo. Observa que se trata de una institución humanitaria que no está sujeta a reciprocidad y establece que los Estados que no reconozcan el asilo político no podrán ejercerlo en el extranjero⁵. Estados Unidos mantuvo su declaración de no suscribir la Convención por no reconocer la doctrina del Asilo Político como parte del Derecho Internacional, si bien la aplicó posteriormente en Hungría, como se sabe.

Fue hasta 1956, en el marco de la Décima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Caracas, cuando se acuerdan dos nuevos instrumentos que definen, detallan y regulan con mayor claridad la práctica del asilo. A partir de sus propios nombres: Convención sobre Asilo Diplomático y Convención sobre Asilo Territorial, se aclara y separa de mejor

⁵ La OEA registra que 17 países la firmaron y que con excepción de Argentina, 16 la ratificaron: Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, **México**, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana.

manera la institución. Para los fines de esta exposición solo nos concentraremos en el primer documento.

Desde su primer artículo, la Convención sobre Asilo Diplomático elimina la negatividad con la que iniciaron los instrumentos que la precedieron (Habana, 1928 y Montevideo, 1933); establece como obligación del Estado territorial respetar el asilo otorgado; define el término legación, para abarcar la residencia del jefe de misión y locales expreso habilitados si el número de asilados excediera la capacidad de sus instalaciones; establece como derecho de todo Estado concederlo o negarlo, sin estar obligado a declarar por qué lo niega; permite el asilo de desertores de fuerzas armadas cuando los hechos que motivan su solicitud, “*cualquiera que sea el caso*”, revistan claramente carácter político⁶; lo delimita a casos de urgencia y aclara que “*corresponde al Estado asilante apreciar si se trata de un caso de urgencia*”; establece como obligación del Estado territorial, una vez otorgado el asilo, dar inmediatamente garantías (por escrito si así se le solicita) y el salvoconducto correspondiente; en tanto que el funcionario que asila no debe permitir al asilado practicar actos contrarios a la tranquilidad pública, ni intervenir en la política interna del Estado territorial; reitera que el asilo diplomático no está sujeto a reciprocidad y agrega que toda persona, cual sea su nacionalidad, puede estar bajo la protección del asilo.

A pesar de que la Convención de 1954 ofrece a la práctica una mejor reglamentación y logra por ello amplio número de firmas (20), sólo catorce países la han ratificado⁷.

A los instrumentos descritos podríamos sumar en el Continente Americano el Tratado sobre Asilo y Refugio Político (Montevideo 1939) y el Tratado sobre Derecho Penal Internacional (Montevideo 1940), pero México no forma parte de estos.

Aunque la Carta del Atlántico⁸ abrió el interés internacional por los derechos humanos al expresar las cuatro libertades: libres de necesidad, libres de temor, libres para expresarse y libres para abrazar cualquier religión; fue la llamada “*Declaración de México*”, en 1945, en el marco de la Conferencia de Estados Americanos sobre Problemas de la Guerra y de la Paz (Conferencia de Chapultepec⁹), la que dio inicio a un movimiento internacional en favor de un sistema que definiera y reconociera los derechos humanos¹⁰. Es claro por tanto que en América Latina existe una preocupación constante por la libertad del ser humano, y que en la política exterior de México los derechos humanos han ocupado un lugar preponderante que lo llevan a ser de ellos un promotor activo.

⁶ En los archivos de la SRE se consignan casos de soldados centroamericanos que se negaron a acatar órdenes de actuar contra sus propios coterráneos, siendo el asilo vía para evitar por ello su fusilamiento.

⁷ Habana, 1928: firmaron 21 y ratificaron 16; Montevideo 1933: firmaron 17 y ratificaron 16. No le fue mejor a la Convención sobre Asilo Territorial: firmaron 20 países y sólo 12 la ratificaron.

⁸ Proclamada en 1941 por el Presidente Franklin D. Roosevelt y el Primer Ministro Winston Churchill.

⁹ La Conferencia de Chapultepec en su Resolución XL, encargó al Comité Jurídico Interamericano un proyecto de convención regional sobre los derechos y deberes internacionales del hombre; y expidió la Declaración IX, que proclamó “*la adhesión de las Repúblicas Americanas a los principios consagrados en el Derecho Internacional para la salvaguardia de los derechos del hombre*”.

¹⁰ La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Resolución XXX de la Conferencia de Estados Americanos - Bogotá, 1948), supera la Declaración Universal, porque a los veintiocho artículos que proclaman los derechos humanos, añade otros diez que establecen deberes a los individuos.

En consecuencia, para México, la práctica del asilo es una vocación que pueden atestiguar cientos de latinoamericanos (y extra continentales) que por razón de sus ideas o activismo político han visto en peligro su integridad física, la de su familia, sus bienes, su propia vida; y ante ello, la urgente necesidad de buscar en la protección mexicana, con base en el asilo, una nueva patria que los acoge, apoya e impulsa para seguir su vida en tranquilidad.

La obra *Memorias de la Secretaría de Relaciones Exteriores*¹¹, por ejemplo, muestra que únicamente en el quinquenio que va de 1978 a 1983, se asilaron en México 398 nicaragüenses; 223 salvadoreños; 160 bolivianos; 26 colombianos; 22 hondureños; 9 haitianos; 3 guatemaltecos; 2 uruguayos; 1 dominicano y 1 paraguayo.¹²

LAS CONVENCIONES SOBRE ASILO FIRMADAS POR MÉXICO ESTÁN VIGENTES.

El asilo es una práctica común en América Latina y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) registra que entre 2004 y 2012, México recibió 5,517 solicitudes de asilo, que comprenden nacionales de 99 países y territorios. Entre las nacionalidades con mayor recurrencia en dicho periodo destacan: Honduras (1,002), El Salvador (863), Colombia (458), Cuba (414), Guatemala (326) y Haití (317). En el Anexo, puede verse un resumen de este registro.

Los argentinos que buscaron seguridad en México por haber incurrido en conspiraciones, atentados o simplemente por motivos de filiación política distinta del régimen militar impuesto a mediados del siglo XX, o tras el golpe de los militares en 1976; los chilenos perseguidos por el régimen de Pinochet; y más adelante nicaragüenses, salvadoreños o guatemaltecos que hicieron lo propio; fue gracias al respaldo de la política exterior mexicana que hoy pueden contar sus vicisitudes.

Muchos de esos asilados, superada la situación que puso en peligro su integridad, decidieron regresar a sus lugares de origen¹³, rehicieron su vida, continuaron su obra, expusieron sus ideas y hoy son parte importante del desarrollo económico e incluso político en sus respectivos países.

LOS EJEMPLOS SOBRAN, ANALICEMOS UNO DE ELLOS, EL CASO DEL ESCRITOR RECIENTEMENTE FALLECIDO GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ.

La periodista colombiana Margarita Vidal, escribe que viajó en el mismo vuelo en que regresaron a México el escritor y su esposa, Mercedes Barcha.¹⁴ Según este relato, el 25 de

¹¹ Cifras recogidas por Seara Vázquez, Modesto. Op cit. Pág. 99.

¹² Sin mencionar a los cientos de republicanos españoles víctimas de la guerra civil (1936-1939) que fueron acogidos con base en la institución del refugio.

¹³ Otros se integraron a nuestro país y prefirieron ahí asentarse, libres del temor que causó su asilo. Otros más migraron a terceros países y recuerdan a México con agradecimiento.

¹⁴ Revista Cromos, edición especial de abril de 1981. Se puede leer en la siguiente liga electrónica: <http://www.cromos.com.co/especial-gabriel-garcia-marquez/exilio/cromosnotaespecial-150092-garcia-marquez-quiso-mediare-entre-colombia-y-cuba>. “*CROMOS fue el único medio impreso que logró una entrevista sobre un episodio que despertó en el país las más encontradas reacciones y que motivó a muchos a expresar su solidaridad con el escritor*”, se lee en la publicación.

marzo de 1981, García Márquez, encontrándose en Bogotá, recibió dos llamadas anónimas que le advertían sobre su detención inminente: “*La segunda (me) dijo que era alguien amigo que no se identificaba porque mi teléfono estaba intervenido: ‘Esté alerta porque hay una orden de detención contra usted por vinculación con el M-19’*”. Luego de ello, continuó respondiendo el escritor a la periodista que un amigo se presentó en su domicilio y le advirtió de tres fuentes distintas que coincidían: “*Te van a interrogar*”. Fue entonces cuando el escritor tomó la decisión de dirigirse a la Embajada de México en compañía de su esposa.

Más adelante, en la entrevista, a la pregunta de “*¿qué tan insospechables son las fuentes que lo informaron sobre la posible detención?*”, García Márquez afirmó categóricamente: “*de altísimo nivel*”.

Como sabemos -porque de este caso dio cuenta toda la prensa internacional-, al día siguiente el escritor y su esposa se dirigieron al aeropuerto “*El Dorado*”, acompañados de personal diplomático mexicano y de la Cancillería colombiana (fotos de prensa entonces así lo atestiguan) y abordaron un vuelo mexicano que los llevó a México.

Pero es el caso que su salida de Colombia no fue en calidad de asilados, sino como turistas. ¿A qué obedeció esto?

La periodista Vidal escribe: “*Carlos Lemos¹⁵, aseguró que no hay nada en su contra y que puede usted transitar por Colombia, entrar y salir y hacer cuanto le venga en gana. ¿Por qué insistió en salir?* El escritor respondió: “*Yo estoy absolutamente seguro de que el canciller no sabe a ciencia cierta qué están pensando en la Brigada de Institutos Militares. Eso es lo más peligroso que puede haber. Es muy complicado estar en el sánduche¹⁶ de una dualidad de esas*”. Y más adelante agregó: “*Vuelvo cuando vuelva López*”.

Las palabras del personaje que al año siguiente (1982) se convirtió en Nobel de Literatura, en la entrevista a la periodista Vidal, develan lo siguiente:

- La Embajada de México en Colombia protegió la integridad física del escritor y su esposa, al observar que el temor expresado por el escritor se fundaba en información “*de altísimo nivel*”.
- La gestión mexicana, que fue inmediata y solucionó el caso en menos de 24 horas, consideró la afirmación del Ministro de Exteriores, Carlos Lemos, quien aseguró: “*no hay nada en su contra y...puede transitar por Colombia, entrar y salir y hacer cuanto le venga en gana*”.
- Con esas bases, es claro que Embajada y Ministerio convinieron la salida del escritor y su esposa en calidad de turistas, bajo el compromiso de las más altas autoridades colombianas de que nada interrumpiría su viaje.

¹⁵ Fue en esa época el Ministro de Asuntos Exteriores en Colombia.

¹⁶ Término coloquial colombiano para decir “*sándwich*”; pero su mayor connotación es: estar atrapado, estar en medio; o estar acorralado.

- La labor del personal diplomático mexicano en Colombia fue impecable, concretamente de la Embajadora Antonia Sánchez Gavito, quien protegió a sus asilados, sin descuidar la buena relación y entendimiento con el país hermano.
- El escritor colombiano no regresó a Colombia sino hasta 1983, tras recibir garantías del entonces presidente Belisario Betancur sobre su seguridad¹⁷.

El célebre escritor colombiano acostumbraba decir: *“Todos tenemos una vida pública, una vida privada y una vida secreta”*, publicó el periodista Julio Aguilar en el periódico mexicano El Universal (19 octubre 2009) luego de una investigación que hizo en el Archivo General de la Nación. Agregó Aguilar: *“La solicitud de asilo político de Gabo ante el Gobierno mexicano (...) es uno de los episodios más completos consignados por la DFS (antigua Dirección Federal de Seguridad). Transcribe Aguilar el siguiente informe de agentes de la DFS, de guardia en el aeropuerto de la ciudad de México: “...procedente de Bogotá, Col., en el vuelo 480 de Aeroméxico, arribó a esta ciudad el señor Gabriel García Márquez en calidad de asilado político (...) En una breve entrevista al bajar del avión (...) dijo que él había pedido en la Embajada de México en Bogotá protección para él y su familia pues él sabía de una orden de aprehensión expedida por el Ministerio Militar de ese país, pues se le conectaba con cargamento de armas”*.

Sobre ese particular, en el periódico colombiano El Espectador (21 abril 2014) se afirma: *“...en pleno gobierno del Estatuto de Seguridad divulgado por el gobierno de Julio Cesar Turbay Ayala, una acusación de esas equivalía a tortura y cárcel. Eso sucedió, por ejemplo, con la artista plástica Feliza Bursztyn, quien después de ser torturada e interrogada por militares, hubo de exiliarse en México y luego en París, donde murió mientras acompañaba en una cena a García Márquez”*.

El anterior es solo un ejemplo, pero los casos son miles y cada uno es particular.

DIPLOMACIA DE RESULTADOS

La Política Exterior (así, en mayúsculas), en materia de asilo diplomático, es digna de ejemplo. Es una diplomacia de resultados. No menos lo son otras actividades que llevan desarrollo económico al país y su sociedad, tampoco deja de serlo nuestra diplomacia cultural que difunde lo mejor de nosotros mismos y las bellezas de nuestro folclor y tradiciones; mucho menos la práctica consular que brinda protección a nuestros nacionales. Pero es un hecho innegable que nuestra práctica en materia de asilo diplomático ha salvado vidas y enaltecido a nuestro país.

Los miles de asilados que México ha acogido a lo largo de su historia, son los únicos que saben lo que realmente significó para ellos la política mexicana, porque son ellos los únicos que conocen a ciencia cierta la magnitud de su temor que les llevó buscar la protección de una Embajada de México. Sólo ellos saben si con tal acción mexicana salvaron sus bienes, la integridad de su familia o su propia vida.

¹⁷ Cronología publicada por el periódico español El País, en su edición del 17 de abril de 2014.

El papel de México al respecto, a través de sus diplomáticos, es cumplir con nuestra vocación de servicio a la humanidad; y esa labor, miles, miles de extranjeros la atestiguan. El mayor y mejor resultado es que nuestra práctica del asilo ha consolidado el buen nombre de México en el mundo.

¿QUÉ SIGUE?

En la aplicación del asilo los criterios deben de estar muy bien definidos. No puede haber vacilaciones, porque se trata de vidas humanas. Personas que acuden a nuestras representaciones en busca de protección, seguras de que la Embajada de México es el lugar indicado.

Nuestra diplomacia debe estar preparada: valores éticos, morales, conocimientos académicos y prácticos; así como fogueados en todos los roles que se pueden desempeñar en nuestras representaciones. Es una prioridad.

Los intentos por transformar la práctica del asilo en una institución del Derecho Internacional Universal, deben continuar porque las situaciones que lo originaron no han aminorado, todo lo contrario. Por ello, la urgencia de trabajar en un marco jurídico que permita a la institución trascender y fortalecerse.

Por otra parte, debemos tener presente que el desarrollo de las tecnologías y el fácil acceso a los medios digitales, han generado una capacidad de comunicación ilimitada que a su vez provocan reacciones y acciones preventivas, desproporcionadas en muchos casos.

Sobre estos temas, en diversos países la legislación es inexistente o ambigua; en otros, es extrema e invasiva. La privacidad se pierde en aras de la seguridad. No hagamos lo mismo, revisemos nuestra ley y adaptémosla lo antes posible, siempre respetando los derechos individuales.

De igual manera, en la medida en que se incrementa el acceso a las armas, al uso de tecnologías y herramientas -y con ellas al aprendizaje de prácticas cada vez más violentas-, cualquier persona sin importar fronteras ni ubicación geográfica, puede ser sujeto de situaciones intimidatorias y represivas, por cualquiera -llámese institución o persona-, que tenga el poder y se sienta amenazado.

Ante ello, los métodos de la disidencia también se adecúan y los de la seguridad en consecuencia. La guerra es desenfrenada, no hay un marco jurídico y los seres humanos estamos en medio.

Cuando México es cuestionado sobre su acción en temas que involucran los derechos humanos, todos debemos tener claro y no olvidar que la posición de nuestro país en el otorgamiento del asilo, cuando las condiciones así lo han justificado, ha sido digna, honrosa, constante e histórica.

ANEXO

SOLICITUDES DE ASILO RECIBIDAS POR MÉXICO (2004-2012)

Resumen elaborado con base en datos de ACNUR
(Considerar que ACNUR tiene como objetivo principal la figura del refugio)

	Solicitudes recibidas		Respuesta afirmativa: <u>Concedió asilo</u>		Respuesta afirmativa: <u>Concedió refugio</u>		Respuesta negativa		Caso cerrado por algún otro medio		En espera de respuesta	
Honduras	1002	18.16%	134	13.37%	24	2.40%	284	28.34%	361	36.03%	199	19.85%
El Salvador	863	15.64%	228	26.42%	5	0.58%	228	26.42%	223	25.84%	179	20.74%
Colombia	458	8.30%	191	41.70%	5	1.09%	104	22.71%	100	21.83%	58	12.65%
Cuba	414	7.50%	23	5.56%	0	0.00%	100	24.15%	244	58.94%	47	11.35%
Guatemala	326	5.91%	72	22.09%	9	2.76%	104	31.90%	92	28.22%	49	15.03%
Haití	317	5.75%	136	42.90%	0	0.00%	94	29.65%	47	14.83%	40	12.62%
Nicaragua	106	1.92%	3	2.83%	0	0.00%	43	40.57%	49	46.23%	11	10.38%
Rep. Dom.	31	0.56%	2	6.45%	0	0.00%	3	9.68%	18	58.06%	8	25.81%
Ecuador	27	0.49%	1	3.70%	0	0.00%	5	18.52%	10	37.04%	11	40.74%
Perú	27	0.49%	3	11.11%	3	11.11%	12	44.44%	9	33.33%	0	0.00%
EE.UU.	24	0.44%	0	0.00%	0	0.00%	10	41.67%	5	20.83%	9	37.50%
Venezuela	18	0.33%	10	55.56%	0	0.00%	2	11.11%	6	33.33%	0	0.00%
Brasil	13	0.24%	1	7.69%	0	0.00%	2	15.38%	9	69.23%	1	7.69%
Argentina	7	0.13%	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	1	14.29%	6	85.71%
Jamaica	7	0.13%	2	28.57%	0	0.00%	3	42.86%	2	28.57%	0	0.00%
Chile	5	0.09%	0	0.00%	0	0.00%	2	40.00%	2	40.00%	1	20.00%
	3645¹⁸	63.19%¹⁹	806	22.11%²⁰	46	1.26%	996	27.33%	1178	32.32%	619	16.98%

Según la base de datos estadística en línea “población de interés”, de la agencia de la ONU para los refugiados (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR), entre 2004 y 2012 México recibió 5,517 solicitudes de asilo de 99 países y territorios.

Entre los países de origen de los solicitantes destacaron Honduras (1,002), El Salvador (863), Colombia (458) y Cuba (414).

La base de datos está disponible en: <http://popstats.unhcr.org/Default.aspx>.

¹⁸ Total de solicitudes de la muestra que se presenta.

¹⁹ Porcentaje que abarca la muestra respecto al total de solicitudes recibidas entre 2004 y 2012 (5,517).

²⁰ Porcentaje de solicitudes a las cuales les fue concedido asilo respecto a la muestra que se presenta (3,645). Se utilizó la muestra para calcular el resto de los porcentajes ubicados en el último renglón.

El autor, es miembro del Servicio Exterior Mexicano y fue miembro del personal diplomático adscrito en la Embajada de México en Colombia cuando ocurrieron los hechos que aquí se relatan. Su papel en esos hechos fue sustantivo.

BIBLIOGRAFÍA

Espinosa, Agustín: “Refugio, asilo, extraterritorialidad: aclarando conceptos y recordando antecedentes” en Letras Internacionales. Enfoques. Semanario 167, publicado por la Universidad ORT Uruguay. Número 167, 4 de julio de 2013.

Franco, Leonardo. “Asilo y la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina”. Editorial Siglo XXI. Argentina 2002.

Ortíz Ahlf, Loretta. Derecho Internacional Público, segunda edición. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Harla. 1993.

Salmón, Elizabeth. “Introducción al Derecho Internacional Humanitario”. Indehcup. Instituto de Democracia y Derechos Humanos, Pontificia Universidad Católica del Perú. 2004.

Seara Vázquez, Modesto. Política Exterior de México. Tercera edición. 1985. Colección Textos Universitarios en Ciencias Sociales. Ed. Harla. México.

Vilariño Pintos, Eduardo, Curso de Derecho Diplomático y Consular. Editorial Tecnos. Madrid, España. 2003.

Para comentarios favor de dirigirse a: info@diplomaticosescritores.org

